ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ VTCARGO LOGISTIC S.A.----------

CUANTIA:CAPITAL SOCIAL $ 800.00------

CAPITAL AUTORIZADO $ 1.600.00---------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a **los TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE,** ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: el señor **JORGE LUIS VERA SERRANO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y señor **RAMON CESAR TAPIA ANCHALUISA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, Estudiante, domiciliado es esta ciudad de Guayaquil, quienes actúan por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificaciòn. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañìa anonima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **VTCARGO LOGISTIC S.A.,** las siguientes personas: el señor **JORGE LUIS VERA SERRANO** y el señor **RAMON CESAR TAPIA ANCHALUISA,** quienes actúan por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VTCARGO LOGISTIC S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía **VTCARGO LOGISTIC S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse al almacenamiento de mercaderías en bodegas, para el efecto contraerá los medios necesarios. Supervisión de los embarques en puertos. Asesoramiento integral en cuanto al tiempo, frecuencias, costo de transporte, tratamientos arancelarios, etc., para cualquier clase de mercadería importada o exportada. La compañía podrá

dedicarse a consolidar la carga en el Exterior proporcionando un servicio de primera categoría a los pequeños, medianos y grandes importadores.- Producir y/o explotar toda forma de publicidad en plataformas o blogs, medios informáticos u otros mecanismos de comunicación virtual: investigaciones relacionadas con el tratamiento automatizado de datos propios de la tecnología informática, electrónica de datos propios de la tecnología informática, electrónica, cibernética, robótica y otros conexos; prevención de los fraudes en sistemas informáticos, electrónicos, cibernéticos, robóticos y en otros sistemas de redes virtuales: elaboración de programas para la protección y seguridad de ordenadores.- También podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y venta de toda clases de productos de consumo masivo, al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha basta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación de toda clase de plantas industriales; a la compra, venta y permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción

NOTARIA VIGÉSIMA SEPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTÓN AYCART WINCENZINI NOTARIO CANTÓN GUAYAQUIL

mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo humano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedad o empresas públicas, privadas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes qué se expenden en librería y bazares, autos automóviles, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos, muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial; productos dietéticos, equipos

de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistema de telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos ópticos, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad, fomentará el turismo nacional ya en el continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos,

económicos, inmobiliarios y financieros, dedicarse a la publicación comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a las radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expanden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento, y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuaticas, a la transformación y comercialización de los mismos; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición. También tendrá por objeto dedicarse a la explotación de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas

y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados; a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo, a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos, la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionados con su objetivo. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO**: La compañía tendrá un plazo de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- La compañía tendrá su

domicilio en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República, de conformidad con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR 00/100** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyera, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén legalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día,

hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,

(b)

pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta – Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente la transformación, la fusión, la disolución

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON LAYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer de

los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalas en estos estatutos; **c)** Dictar el Presupuestos de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes

del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a)** el señor **JORGE LUIS VERA SERRANO,** ha suscrito **SEISCIENTAS (600)** acciones ordinarias y nominativas; y, **b)** el señor **RAMÓN CESAR TAPIA ANCHALUISA** ha suscrita **DOSCIENTAS (200)** acciones ordinarias y nominativas.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de **UN DÓLAR (US $ 1,oo)** cada una y están pagadas en un **VEINTICINCO** por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado otorgado por el Banco Bolivariano.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada **TANNIA RODRIGUEZ HARO,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtenerla aprobación y registro de esta compañía. **AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO,** las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento de este instrumento público, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas o el abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para realizar las gestiones necesarias para constituir y darle existencia jurídica a la compañía, pudiendo comparecer

ante los Organismos Competentes para obtener su cometido incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **(firmado) ABOGADA TANNIA RODRIGUEZ HARO, registro número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.** Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, éstos, la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

JORGE LUIS VERA SERRANO
C.C.130570098-9
C.V. 362-0091

RAMON CESAR TAPIA ANCHALUISA
C.C. 091637532-2
C.V. 121-0299

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO(E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

LMB

IMPRIMIR

(9)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473138
TIPO DE TRÂMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ HARO TANNIA GEOCONDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2012 4:34:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VTCARGO LOGISTIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE *SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE* QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

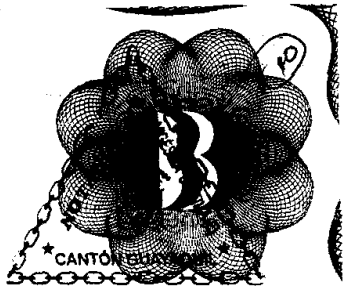

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015475-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **VTCARGO LOGISTIC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
TAPIA ANCHALUISA RAMON CESAR		$100.00
VERA SERRANO JORGE LUIS		$100.00
	TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE DICIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Nº. 0008812

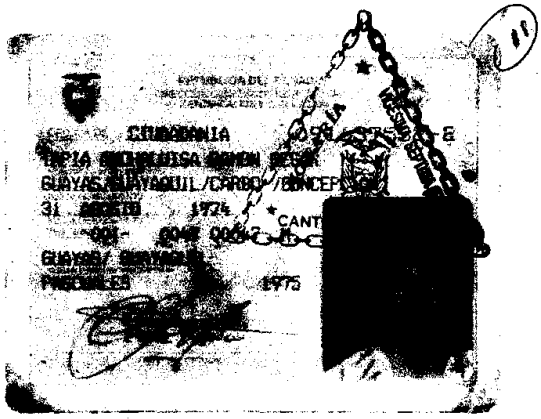

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0299	0916375322
NÚMERO	CÉDULA

TAPIA ANCHALUISA RAMON CESAR

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
FEBRES CORDERO	FEBRES CORDERO
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL - ECUADOR

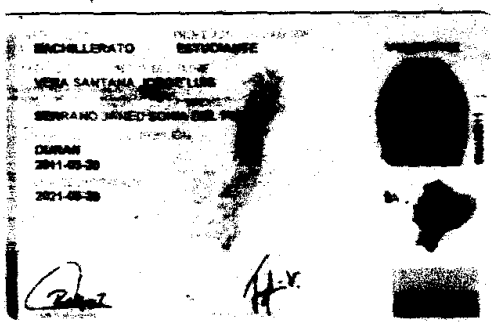

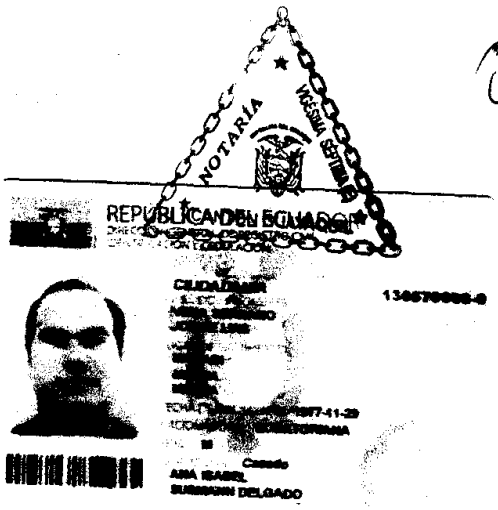

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0881
NÚMERO

1305709989
CÉDULA

VERA SERRANO JORGE LUIS

SANTA
PROVINCIA
CANTON
SANTA
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

(13)

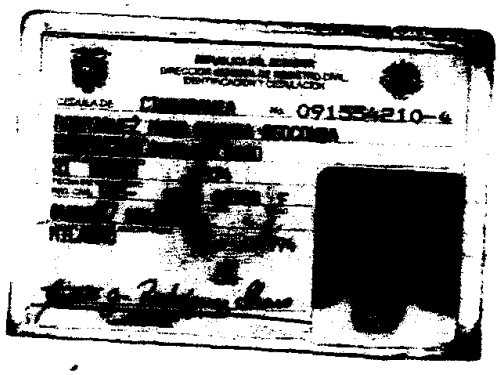

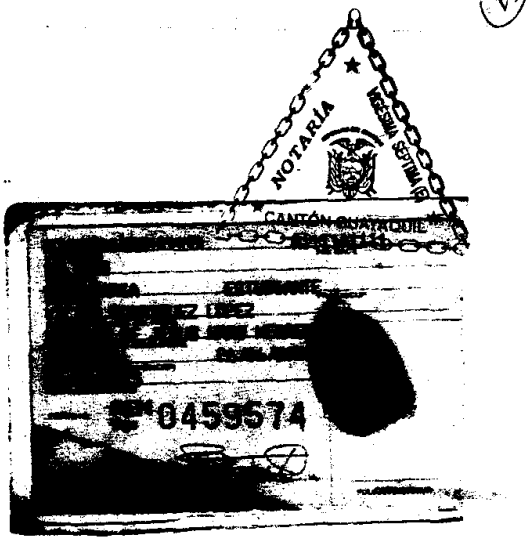

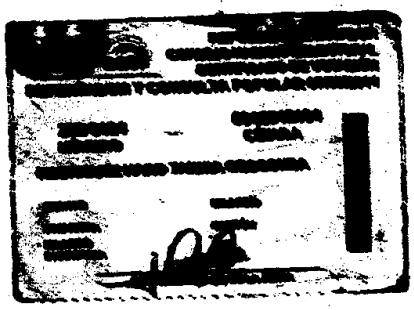

NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ VTCARGO LOGISTIC S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

(6)

RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINA VTCARGO LOGISTIC S.A.**, celebrada ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO ENCARGADO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0002136, suscrita el NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, por **LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada, GUAYAQUIL, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.- doy fe.-

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

(16)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:23.655
FECHA DE REPERTORIO:22/may/2013
HORA DE REPERTORIO:12:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0002136,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **9 de abril del 2013,** queda inscrita la *presente escritura pública junto* con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VTCARGO LOGISTIC S.A.,** de fojas **66.122 a 66.154,** Registro Mercantil número **9.996.**

ORDEN: 23655

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de mayo de 2013

REVISADO POR

Nº 0568410

(4)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0018777

Guayaquil, 18 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VTCARGO LOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm